



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00269 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P en la postulación de la demanda deberá indicar el domicilio de quienes se citan como continuadores de la personalidad jurídica del demandado. En este sentido, se deberá indicar el nombre completo de los pasivos, conforme los registros civiles de nacimiento, el documento de identidad, y el domicilio de aquellos.

SEGUNDO. - Ampliará la información brindada en el hecho tercero de la demanda sobre la relación sostenida con el señor Gonzalo Olave Urrutia al momento de la concepción y nacimiento de la demandante. En igual sentido deberá hacer la precisión del nombre completo de la madre de la demandante, pues solo se enuncia en postulación de la demanda.

En igual sentido, ampliará la información del lugar en que fue enterrado el señor Gonzalo Olave Urrutia.

TERCERO. – Se servirá aportar el registro civil de defunción del señor Gonzalo Olave Urrutia de manera completa, escaneado por ambos lados del documento.

El acápite de solicitud probatoria deberá ser claro en el sentido de indicar con que personas se pretende se realice la prueba de marcadores genéticos. O si la misma ya se efectuó con los demandados así deberá expresarlo en la demanda.

CUARTO. – En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegará las evidencias correspondientes de la forma en que se obtuvieron las direcciones electrónicas de los demandados.

QUINTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a los demandados al canal digital indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En caso de hacerlo de manera física, deberá aportar no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

Esto, teniendo en cuenta que las guías aportadas datan de agosto de 2022, y no dan cuenta de los anexos remitidos con su respectivo cotejo.

SEXTO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katherine Rolong Arias', with a stylized flourish at the end.

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ

